



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje, un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 -	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre	30 -	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 151

Sábado 7 de julio de 1951

(Branqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de junio de 1951, por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951-52, serán las siguientes:

A) *Caza mayor.*

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: comenzará la veda el 16 de febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: el primero de agosto del año en curso.

Cierre: comenzará la veda el 15 de octubre.

c) En relación al corzo.

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) *Caza menor.*

Apertura de la caza: el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: comenzará la veda el día 4 de

febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Se faculta a los gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la ley de 26 de julio de 1935.

Artículo segundo. Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y a la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género *Cervus* (ciervo o venado), *Dama* (gamo o paletó), *Capreolus* (corzo), *Capra* (macho montés), y *Rupicapra* (rebeco o sarrío) en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo tercero. Quedan facultados los gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier

fecha anterior al 23 de septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo cuarto. Con respecto a los vedados de caza, regístran en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el día 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo quinto. Se recomienda a los gobernadores civiles estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo sexto. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951. —Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2.114

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 763

Precios oficiales de la harina

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suminis-

tradas durante el próximo mes de julio, serán los siguientes:

Zona urbana. — Valladolid, Medina del Campo y Medina de Ríoseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas noventa y tres pesetas diecisiete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas cincuenta y tres pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas seis pesetas cuarenta y dos céntimos el quintal métrico.

Zona rural. — Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas cincuenta y ocho pesetas veintiocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas dos pesetas sesenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas quince pesetas noventa y un céntimo el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Piezas de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de

depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de junio de 1951.—El gobernador civil interino, delegado provincial, Juan Represa de León.

2.109

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto Jové, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal Provincial y por doña María Natividad Beato de la Cal, mayor de edad, casada, asistida de su marido, y doña Julia Redondo Esgueva, mayor de edad, soltera, ambas maestras nacionales y vecinas de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo de la Comisión Permanente municipal del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de 2 de marzo de 1951, por el que se denegó a las recurrentes el abono de la indemnización de casa-habitación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición de mencionado recurso, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Joaquín Alvarez Soto Jové.

2.099

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Valbuena Sancho, Eloy; de 60 años, hijo de Eloy y Teresa, casado, carpintero, natural de Villarramiel de Campos, y domiciliado últimamente en Palencia, calle de Rizarzuela, número 23, cuyo actual paradero se desconoce, designado en causa número 126-1951, sobre hurto y lesiones, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, al objeto de poder ser reconocido por los médicos

forenses y darle sanidad en su caso, apercibido que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 30 de junio de 1951.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

2.100

LA BAÑEZA

REQUISITORIA

Gómez Rodríguez, Consuelo; de 34 años, hija de Antonio y María, casada, sus labores, natural de Brunete y vecina de Valladolid, domiciliada que estuvo en la calle del Olmo, 9, en ignorado paradero, procesada en sumario 81 de 1950, por tenencia ilícita de arma de fuego, comparecerá ante la Audiencia Provincial de León, el día 10 de julio próximo a las once horas, con objeto de celebrar el juicio oral de dicha causa, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Bañeza, 28 de junio de 1950.—El juez, Alberto Gutiérrez.—El secretario, Damián Pérez.

2.101

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 226 de 1951, sobre juegos ilícitos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Aniano Núñez Ezquerro, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 del actual, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario P. S., Saturnino Rodrigo.

2.098

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha

en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, con el número 216 de 1951, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Benigno Alonso Pérez, hoy en ignorado paradero, para que el día 10 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba, de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.096

VILVAQUERÍN

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de Paz de Villavaquerín, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2 de 1951 sobre daños causados, contra la propiedad en sembrados, ha acordado que se cite por medio de la presente a Gregorio Tejedor y al menor que le acompañaba el día veintiséis de abril último pasado, hoy en ignorados paraderos, para que se presenten el día diez y nueve de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, sita en la Casa Consistorial, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Villavaquerín (Valladolid), a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Venancio González.

2.090

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Don Casimiro Gonzalo Mate, secretario del Juzgado comarcal de San Esteban de Gormaz (Soria).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado a virtud de parte facultativo del médico de Asistencia Pública Domiciliaria de esta villa, por lesiones causa-

das a Amelia Martín Martín, mayor de edad, (ambulante), por un perro propiedad de don Cosme Macarrón Cabrerizo, mayor de edad y vecino de Soria, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado don Cosme Macarrón Cabrerizo, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Lucía de Miguel.—Rubricado.—Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. San Esteban de Gormaz, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Casimiro Gonzalo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la perjudicada Amelia Martín Martín, en ignorado paradero, expido el presente en San Esteban de Gormaz, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Casimiro Gonzalo.—V.º B.º: El juez comarcal, Domingo García.

2.125

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que, en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castrejón y año de 1947, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Luis García Nuñez.—Débito 30,46 pesetas.

Tierras a Retamales, en término de Castrejón; linda Norte, camino sendero de la Corte; Sur, Teodoto Porres García; Este, camino Torrecilla de la Abadesa, y Oeste, arroyo de la Alameda. Hace 4 hectáreas, 52 áreas y 73 centiáreas.

Deudor, don Policarpo Recio López. Débito, 488,94 pesetas.

Cereal a sendero Santana, en citado término; linda Norte, Marcos Mangas Aguado; Sur, herederos de Tomás Paradinas; Este, Pedro González Verdugo, y Oeste, José Carbonero. Hace 4 hectáreas, 52 áreas y 72 centiáreas.

Deudores, don Policarpo Recio y T. Cabrera.—Débito, 50,76 pesetas.

Cereal y pradera a Embelecós, en citado término; linda Norte, herederos de Tomás Paradinas; Sur, cañada; Este, Emilia Rodríguez, y fondo, Jesús Gobera Martín. Hace 2 hectáreas, 54 áreas y 65 centiáreas.

Deudores, herederos de Bernardino Rodríguez y Tomás Paradinas.—Débito, 107,53 pesetas.

Cereal y viña a Retamales, en citado término; linda Norte, sendero de los Retamales; Sur, Pedro González; Este, Catalina Revilla, y Oeste, Cosme López Santos. Hace 2 hectáreas, 26 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, don Angel González Prieto. Débito, 4,03 pesetas.

Cereal a Valdecarretón, en citado término; linda Norte, camino de Carpio; Sur, Eduardo Antonio Jiménez; Este, Porfirio Bragimo, y Oeste, Policarpo Recio López. Hace 52 áreas y 44 centiáreas.

Deudor, don Policarpo Recio López.

Cereal y prado a Valdefuentes, en citado término; linda Norte, cruce de caminos; Sur, Manuel González. Este, raya término de Nava del Rey, y Oeste, río Trabancos. Hace 5 hectáreas, 65 áreas y 90 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castrejón, 19 de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Posada.

1.628

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguién-

dose por está Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Nava del Rey, y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS
EMBARGADAS

Deudora, Canuta Alonso González.— Débito, 39,03 pesetas.

Cereal a Valdepájaros, en término municipal de Nava del Rey; linda Norte, Manuela Pérez; Sur, Encarnación Pino; Este, Eugenio Díez Bueno, y Oeste, cañada Valdego. Hace 60 áreas, 20 centiáreas.

Deudoras, Petra y Victoriana Alonso. Débito, 236,14 pesetas.

Cereal al Hoyo, en dicho término; linda Norte, camino Calaveras; Sur, raya término Siete Iglesias; Este, María Díez Gilhón, y Oeste, Doroteo Torrado. Hace 5 hectáreas, 45 áreas, 80 centiáreas.

Deudores, Eleuterio y Eugenio Campos Hidalgo.—Débito, 73,14 pesetas.

Cereal a Gogolla, en citado término; linda Norte, Angel Llanes Poncela; Sur, María Díez Gilhón; Este, Jacinto Mangas, y Oeste, Jesusa Rico Casado. Hace 3 hectáreas, 40 áreas, 80 centiáreas.

Deudora, Joaquina Carrera Macía.— Débito, 20,84 pesetas.

Cereal a Fuente Menor; linda Norte, Máximo Vega Velas; Sur Esperanza Duque; Este, Pascual Fuente, y Oeste, Juvencio Carbonero. Hace 2 hectáreas, 20 áreas.

Deudor, Vidal Castro Gutiérrez.— Débito, 18,45 pesetas.

Cereal a El Pollo, en citado término; linda Norte, Hilaria García; Sur, Inés Rodríguez Gutiérrez; Este, Benito Duque, y Oeste, carretera a Rueda. Hace 1 hectárea, 95 áreas.

Deudor, Nemesio Cuadrillero Pino. Débito, 12,75 pesetas.

Cereal a Valdetorrecilla, en citado término; linda Norte y Este, Teófilo San-

tiago; Sur, Amelia Delgado, y Oeste, sendero Valdetorrecilla. Hace 1 hectárea, 0,7 áreas, 50 centiáreas.

Deudor, Juan Francisco Domínguez. Débito, 21,20 pesetas.

Cereal a la Cogolla, en citado término; linda Norte, Luis Duque Martín; Sur, Julia Pérez Campo; Este, Palmiro Herro, y Oeste, Paulino Arias Juárez. Hace 2 hectáreas, 65 áreas.

Deudora, María Trinidad Duque.— Débito, 333,92 pesetas.

Vina a Cogolla, en citado término; linda Norte, Benigno Fernández; Sur, Juana Domínguez; Este, camino, y Oeste, Brígida Benito. Hace 1 hectárea, 42 áreas, 40 centiáreas.

Deudor, Félix Galán Cacho.— Débito, 23,10 pesetas.

Cereal a Descuelgaperros, en citado término; linda Norte, Luis Antúnez Sanz; Sur, Constantino e Hilario García; Este, Emiliano Sánchez, y Oeste, Faustino Pérez Rodríguez. Hace 60 áreas.

Deudores, Antonio y Cristina García. Débito, 21,76 pesetas.

Cereal a Pozo Fernandino, en citado término, linda Norte, María Luisa Corral; Sur, Eloísa Mercado Zaya; Este, Hermenegildo Santiago, y Oeste, Ferrocarril de Medina a Zamora. Hace 2 hectáreas, 30 áreas.

Deudor, heredero de Rafael García Crespo.— Débito, 90,28 pesetas.

Cereal a El Monte, en citado término; linda Norte Eleuterio Castro; Sur, Julio Bobo Gallego; Este, Ildefonso Campo García, y Oeste, Julia Pérez Campo. Hace 2 hectáreas, 25 áreas, 40 centiáreas.

Deudores, Teodoro e Hilario García Viña.— Débito, 32,52 pesetas.

Cereal a Domapotros, en citado término; linda Norte y Oeste, María Díez Gilhón; Sur y Este, Africa Fernando Pajares. Hace 53 áreas, 60 centiáreas.

Deudora, Juana González García.— Débito, 21,15 pesetas.

Cereal a las Cabezas, en citado término; linda Norte, Luis Díez Gilhón; Sur y Este, Jesusa Rico Casado, y Oeste, camino las Cabezas. Hace 80 áreas, 40 centiáreas.

Deudor, Julián González San Juan. Débito, 14,93 pesetas.

Cereal a camino Alaejos; linda Norte, Emiliano González; Sur, Valentín Hernández; Este, Romualdo Galindo, y Oeste, Pedro Hernández Díez. Hace 67 áreas.

Deudor, Guillermo González Sanz.— Débito, 12,01 pesetas.

Cereal a Mortandad, en citado término; linda Norte, cañada de la Fuente;

Sur, Pedro Guerras; Este, Josefa González, y Oeste, Juvencio Carbonero. Hace 2 hectáreas, 96 áreas, 25 centiáreas.

Deudora, María Hernández Espártero. Débito, 46,44 pesetas.

Cereal a las Agujas, en citado término; linda Norte y Este, José García López; Sur, camino las Agujas, y Oeste, María Milagros Juan García. Hace 77 áreas, 20 centiáreas.

Deudores, Eleuterio, Eugenio y Juan Hidalgo Campo.— Débito, 12,75 pesetas.

Cereal a Mortandad, en citado término; linda Norte, Feliciano Martín Rico; Sur Eugenio Díez Bueno; Este, la número 56, y Oeste, raya término Pollos. Hace 1 hectárea, 35 áreas.

Deudor, Casimiro López Franco.— Débito, 46,56 pesetas.

Cereal a Valdeculebro, en citado término; linda Norte, Hermenegildo Santiago; Sur, Julio Díez; Este, Germán Espina Campo, y Oeste, camino de Alto Caleros. Hace 2 hectáreas, 76 áreas, 25 centiáreas.

Deudora, Josefa Lorenzo Bergaz.— Débito, 55,56 pesetas.

Cereal a Monte; linda Norte, Evaristo Rico Casado; Sur, Ildefonso Campo García; Este, Josefa Luengo Bergaz, y Oeste, Eleuterio Castro. Hace 2 hectáreas, 29 áreas, 20 centiáreas.

Deudora, Agustina Montijo Calvo.— Débito, 24,64 pesetas.

Cereal a Palo Ciego, en citado término; linda Norte, Aurelio García; Sur y Este, Pedro Lucas Lajo, y Oeste, camino Castrejón. Hace 1 hectárea, 10 áreas, 40 centiáreas.

Deudor, Desiderio Pérez Campo.— Débito, 108,98 pesetas.

Cereal a la Légua, en citado término; linda Norte, Andrés de la Fuente; Sur, Pedro Guerras Bergaz; Este, herederos de Nicolás Pajón, y Oeste, María Luisa Corral González. Hace 1 hectárea, 91 áreas, 25 centiáreas.

Deudora, Juana Pérez Campo.— Débito, 18,91 pesetas.

Cereal a Valdetorrecilla, en citado término; linda Norte, Luis Hernández Lozoya; Sur, sendero Valdetorrecilla; Este, Pedro Guerra Bergaz, y Oeste, Marcelino Río García. Hace 2 hectáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Nava del Rey, 24 de abril de 1951.—El recaudador, Manuel Posada.

1.636

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial